



SIB-II-GGR-GNP-02178

Caracas, 8 de febrero de 2018

**CIRCULAR ENVIADA A TODAS LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, RELATIVA A LA:
PROHIBICIÓN DE DESTINAR FONDOS PROVENIENTES DE CRÉDITOS PARA LA
ADQUISICIÓN DE DIVISAS**

Tengo el agrado de dirigirme a usted de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8 y 26 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, el cual prevé que es atribución de esta Institución velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que regulen el sector bancario, ejerciendo para ello el control de sus operaciones; así como, el realizar los actos necesarios para salvaguardar los intereses de los usuarios y del público en general.

En ese sentido, en virtud del Convenio Cambiario N° 39 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.329 de fecha 26 de enero de 2018, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario de acuerdo al artículo 179 del referido Decreto, instruye a los sujetos destinatarios de la presente Circular que las operaciones que se efectúen a través del Sistema de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), que tengan como fin la adquisición de divisas por parte de personas naturales o jurídicas no podrán ser realizados con fondos provenientes del otorgamiento de créditos o financiamientos de ningún tipo.

Asimismo, se prohíbe cualquier estipulación o práctica que obligue al cliente y/o usuario a comprometer las divisas adquiridas en el Sistema de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM) en garantía o como colateral de alguna operación crediticia.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar cumplimiento a lo aquí señalado.

Atentamente,

Antonio Morales Rodríguez

Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario

Decreto N° 2.905 de fecha 8/6/2017

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017

